



## ESTUDIO DE UN CASO MEXICANO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL\*

Luis RIVERA MONTES DE OCA

En el presente artículo se referirán experiencias relacionadas con auditorias en materia de impacto ambiental, cambio de uso de suelo, construcción de edificios, fraccionamientos y otros temas relacionados en el Estado de México.

En el Estado de México, en 2006, se tramitaron 1250 demandas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, donde el elemento fundamental fue el dictamen del impacto ambiental; de estos juicios, traigo a colación la construcción de tres torres departamentales con nivel de suites, es decir, con un valor superior a los 750 mil dólares por departamento, cuyos permisos, licencias y autorizaciones, tanto del orden estatal, como municipal fueron expedidos en marzo de 2006.

Con los permisos en su poder, los inversionistas, en octubre de 2006, en unas barrancas denominadas “La Pastora” del municipio de Huixquilucan, Estado de México, comenzaron a extraer toneladas de tierra para hacer un relleno y desplantar la parte dura del suelo para construir estas torres.

Los colonos de Huixquilucan acudieron a la Profepa quien clausuró la construcción y la remoción de las toneladas de tierra que empezaron a colmar una barranca que está considerada dentro de una zona ecológica protegida.

Los apoderados de los empresarios demandaron, ante la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso, la nulidad de ese acto; el magistrado concedió la medida cautelar ordenando que se levantaran los sellos

\* 2007.

que la Profepa había puesto en donde se estaba construyendo las obras, el enojo social y la irritación pública llegó a todos los niveles de gobierno y a los medios de comunicación.

El magistrado, con respecto a su resolución argumentó que las medidas cautelares a nivel estatal se otorgan cuando hay un hecho de difícil o de imposible reparación para el particular, y en el caso concreto no se daba esta circunstancia.

La Profepa se allanó al fallo del magistrado, por lo cual se terminó el juicio, y, 24 horas después, con un nuevo acto fue y clausuró la construcción; el magistrado, ya no concedió la suspensión y la obra está suspendida, a la fecha se están desahogando las pruebas para ver si la autoridad municipal que tiene facultades para expedir todas las licencias de construcción, incluyendo el dictamen del impacto ambiental, y la Dirección de Protección Civil en el Estado que también expide un dictamen de carácter estatal, cumplieron con la norma, porque autorizaron construir dentro de una zona protegida de acuerdo con los documentos presentados y estos tienen el carácter de ser públicos y hacen prueba plena, pruebas presentadas por la asociación de colonos.

Para proteger de mejor manera el medio ambiente, el gobierno del Estado de México expidió el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el cual tiene 1595 artículos, por medio de los cuales regula:

- Equilibrio ecológico y protección al medio ambiente y fomento al desarrollo;
- Fomento para el desarrollo forestal sostenible;
- Prevención y gestión integral de residuos;
- Preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre, y
- Protección y bienestar animal.

Cada libro tiene un reglamento con 150 artículos. Algunas de sus características es lo que aquí se ha tratado. Este Código establece que para dar curso a la acción ciudadana basta con el simple señalamiento de los hechos que constituyan la causa de la denuncia; se reconoce el derecho de toda persona física o jurídica colectiva para ejercitar las acciones previstas por este Código.

En la aplicación de este Código los tribunales, a falta de disposiciones específicas de este ordenamiento, recurren en forma supletoria a la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, al libro primero del Código Administrativo del mismo Estado, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado, y a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado.

Estamos frente a un Código que padece de “articulitis”, pero tal vez pueda ser la solución de tantas dudas que existen en materia del medio ambiente en el Estado. El problema que tenemos con los juicios relacionados con esta materia es la ley aplicable, tomando en cuenta la irretroactividad de la ley en perjuicio de cualquier persona, pero también estamos concientes de la retroactividad benigna si es que beneficiara, por lo tanto, los jueces impartidores de justicia del Estado de México, requerimos de mayor estudio de estos temas.

Cuando recurrimos a los diputados que aprobaron este Código para que nos explicaran porqué “sostenible” y no *sustentable*, la respuesta fue: “no se preocupe magistrado es lo mismo”.

Esta es una realidad de un Estado que tiene severos problemas en cuanto a la protección, cuidado y conservación del medio ambiente, y en este ir y venir de estos esfuerzos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Local tiene, al 15 de febrero del presente año, 211 juicios en materia de medio ambiente, y en este sentido, los dictámenes en materia de impacto ambiental son fundamentales, porque se invaden parques, reservas naturales, áreas protegidas, barrancas, se contaminan ríos, se desecan lagunas, en una entidad que tiene vecindad con la ciudad de México.